

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 116

Fecha: 28/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190006200	Ordinario	YOLANDA SERRANO CELY	E.S.E HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	El Despacho Resuelve: Admite contestacion de demanda presentado por el Curador Adlitem de la demandada, se fija fecha de audiencia del articulo 77 del C.P.L y S.S. para el dia 23 de agosto de 2023 a las 09:00 A.M. LF	27/07/2022		
05266310500120190024900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	El Despacho Resuelve: Toma atenta nota de remanentes ordenados por Juzgado Tercero Civil Circuito de Envigado en proceso 2021-383. LF	27/07/2022		
05266310500120210027800	Ordinario	CARMEN LUCIA ESCOBAR VALENCIA	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Liquida y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho. LF	27/07/2022		
05266310500120210049900	Ordinario	ESNARDO ANTONIO CARVAJAL ROBLEDO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Incorpora cumplimiento de requisitos exigidos por el Desapcho. LF	27/07/2022		
05266310500120210057500	Ordinario	CARLOS MARIO CARDENAS AGUIRRE	UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Inadmite contestacion de demanda y llamamiento en garantia, concede el termino de 5 dias para cummplir con los requisitos exigisod por el Despacho. LF	27/07/2022		

FIJADOS HOY 28/07/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)	Hora	2.30	AM	PM X
-------	--	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	5	0	0	2	3	9
Departamen to	Municipi o	Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: **GUSTAVO ALONSO BENJUMEA CASTAÑO**

DEMANDADA: **EFRAIN QUINTERO GARZON Y CARLOS QUINTERO GARZON**

PRACTICA DE PRUEBAS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se suspende la audiencia hasta el día 27 de julio a las 8.30 am.

SENTENCIA No. 053

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a los señores EFRAÍN QUINTERO GARZÓN y CARLOS ARTURO QUINTERO GARZÓN, de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor GUSTAVO ALONSO BENJUMEA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.562.844; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y las de prescripción y caducidad de la acción, estas últimas respecto del codemandado Efraín Quintero Garzón.

TERCERO: Se CONDENA en Costas a cargo del señor GUSTAVO ALONSO BENJUMEA CASTAÑO; fijándose las agencias en derecho en la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000,00), en favor de cada uno de los codemandados, según lo explicado en la parte motiva de este proveído.

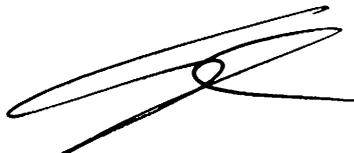
CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en estrados, se concede la palabra a los apoderados de las partes para que si a bien lo tiene interpongan y sustenten recurso de Apelación.

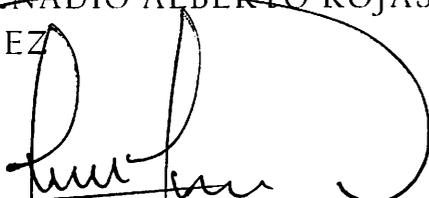
Interpuesto y sustentado el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, se concede el mismo ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena que por secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

LINK de la grabación de la audiencia tramite y juzgamiento:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/9cf20c62-397f-4d47-a498-03730c5494a6?vcpubtoken=d0ffc30b-bbcc-4603-a90d-4568a65c92c0>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/1b259857-c96b-4469-90ab-d15458ac1900?vcpubtoken=ad86cc27-b3fc-436c-9a85-289682fda94b>



CONTROL DE LA AUDIENCIA

Fecha	26 de julio de 2022	Hora 2:00	PM
-------	---------------------	-----------	----

Radicación del proceso													
0	5	2	0	6	6	3	1	5	0	0	1	2015	00239
Dpto.	Municipio			Códig o Juzgad o	Especi alid.		Consecutiv o Juzgado			Año	Consecutivo		

INTERVINIENTES:

DEMANDADO

CARLOS ARTURO QUINTERO GARZON CC. 70.557.573

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00062-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en la que se allega contestación de la demanda presentado por el Curador Ad litem de la sociedad SERVIMEDICAL IPS S.A.S.

Por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la contestación de la demanda presentado por el Curador Ad litem de la sociedad SERVIMEDICAL IPS S.A.S.

Consecuente con lo anterior, por encontrarse integrada debidamente la litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas en la cual se podran recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día miercoles veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitres (2023) a las nueve de la mañana (09:00 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO: 075

Señores

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
Jueza Tercera Civil Circuito de Envigado

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral
RADICADO: 05266-31-05-001-2019-00249-00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO PINEDA CARDONA
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO MEJIA MORENO

REFERENCIA: TOMA NOTA DE REMANENTE

Me permito comunicarle, que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) se dispuso.

“Por resultar procedente, se TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES, ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, mediante auto del 29 de abril de 2022 dentro del proceso 05266 31 03 003 2021 00383 00 comunicado a este Despacho mediante oficio 345 de 2022.

Infórmese mediante oficio a dicho despacho del acatamiento de su orden, así como el estado del proceso y las diligencias que se han llevado a cabo en el mismo.”

El estado del proceso se encuentra en haberse decretado pruebas y a esperas de la misma para fijarse fecha de audiencia para resolver excepciones.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,


JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-249- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de julio dos mil veintidós (2022)

Por resultar procedente, se TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES, ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, mediante auto del 29 de abril de 2022 dentro del proceso 05266 31 03 003 2021 00383 00 comunicado a este Despacho mediante oficio 345 de 2022.

Infórmese mediante oficio a dicho despacho del acatamiento de su orden, así como el estado del proceso y las diligencias que se han llevado a cabo en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266-31-05-001-2021-00278-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CARMEN LUCIA ESCOBAR VALENCIA, DANIEL ESCOBAR ESCOBAR y SANTIAGO ESCOBARESCOBAR en contra de la ADMISNITRADORA COLOMBINA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en firme las sentencias de instancias, se ordena cumplir lo resuelto por el superior y por la Secretaría del Despacho a efectuar la correspondiente liquidación de costas y agencias en Derechos, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de primera y segunda instancia.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

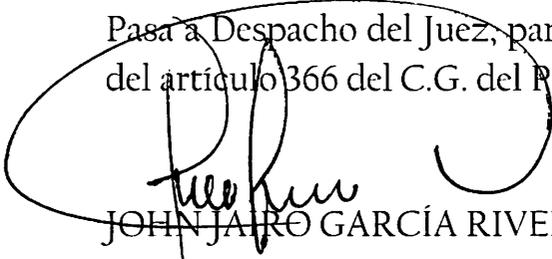
El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de CARMEN LUCIA ESCOBAR VALENCIA, DANIEL ESCOBAR ESCOBAR y SANTIAGO ESCOBARESCOBAR y en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 300.000.00
((\$100.000 a cargo de cada uno de los demandantes Fl. 2 Archivo 15 exp. digital)	
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 250.000.00
(En conjunto a cargo de la parte demandante Fl. 13 archivo 16 exp. Digital)	
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 550.000.00

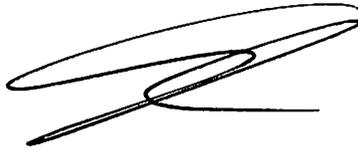
Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del R.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotacion de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00499-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente el memorial que antecede, con el cumplimiento del requerimiento hecho a la parte ddemandante por parte de este Desapcho mediante auto del 09 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00575-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de julio dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegados por el apoderado de la parte demandada UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO SECTOR ALTOS DE LAS FLOREZ P.H., en el que se aporta contestación de la demanda, escrito de excepciones y llamamiento en garantía y el aportado por la parte demandante solicitando se requiera a la parte demandada para que le remita contestación de la demanda.

Estudiada la contestación de la demanda, se le concede a la demandada el termino de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que adecue la contestación, de conformidad con el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de tenerse por no contestada de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo 3 de la norma en comento, en cumplimiento de:

- De conformidad al numeral 1 del paragrafo 1° del artículo 31 del C.P.L y S.S en concordancia con el artículo 5 la Ley 2213 de 2022, deberá allegarse poder especial en el que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte de la demandanda o contenga la presentación personal de la firma del poderdante, pues la constancia de otorgamiento del mismo, se tiene que este fue enviado desde el correo electrónico juridica@consultoriasempresariales.com, esto es, desde el correo del apoderado.
- De conformidad al numeral 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S. deberá allegar nuevo escrito de demanda en donde se pueda establcer de forma clara y legible el pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, puesto del hecho cuarto en donde agregan pntallazos de documentos estos no son legibles y no permiten su comprensión ni lectura, asi mismo se indica que los

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2021-00575

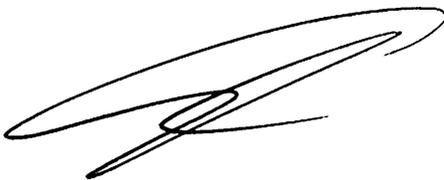
hechos deberán carecer de apreciaciones jurídicas y transcripciones contenidas en el material probatorio.

- Se deberá indicar en el acápite de notificaciones las direcciones electrónicas y física de notificación de la parte demandada, la cual deberá ser diferente a la del apoderado.
- Deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a la parte demandante, la contestación de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Respecto de la solicitud de llamamiento en garantía, se devuelve el mismo, concediéndose el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- Aportar constancias de la pre notificación a la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 2213 de 2022.
- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la llamada en garantía de conformidad a lo contenido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.L y S.S.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ